

## **SEGURO COLECTIVO DE PERSONAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

**POR UNA PARTE:** Compañía Cooperativa de Seguros Surco; llamada en adelante **Surco Seguros**, y, **POR OTRA PARTE:** **El Contratante o Tomador**. El lugar y fecha de su suscripción, así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las Condiciones Particulares; ambos convienen, a cambio del pago del premio y sujeto a todos los términos y condiciones, en celebrar la siguiente Póliza:

**Las partes declaran expresamente que, al suscribir la presente Póliza de Seguro Colectivo, se encuentran informadas de manera suficiente, clara y veraz sobre sus condiciones y componentes.**

### **I. OBJETO**

1.1 En el presente Seguro Colectivo, Surco Seguros otorga una cobertura a los Asegurados, de conformidad a lo que se establezca en el riesgo específico y coberturas suplementarias, a partir de la conformación de una nómina asegurada sobre una base mínima para mantener la vigencia, admitiendo flexibilidad en forma excepcional durante el primer año de la referida vigencia, mientras el Contratante implementa la cobertura.

1.2 Esta cobertura solo ampara contra el o los riesgos descritos en las Condiciones Particulares, con las limitaciones y exclusiones que ella

establezca, sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales para el riesgo específico y coberturas suplementarias.

1.3 La determinación del riesgo cubierto se restringirá a su descripción y no podrá extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares.

1.4 Cualquier apartamiento de las condiciones estipuladas para tal nómina asegurada sobre una base mínima, facultará a Surco Seguros a la rescisión anticipada de la Póliza.

### **II. PRINCIPIOS Y DECLARACIONES**

2.1 **Conocimiento de la Póliza.** El Contratante tiene la carga de leer atentamente las condiciones de la presente Póliza, debiendo tener especialmente en cuenta que la cobertura contratada no ampara la totalidad de los riesgos, sino exclusivamente aquellos previstos expresamente y no excluidos en ella. El Asegurado, asumirá esta carga, al tiempo de adquirir la cobertura.

2.2 **Principio de Buena Fe.** Es el enunciado rector de la Póliza de Seguros; siendo la buena fe la calidad jurídica de la conducta que debe observar cada persona involucrada en la Póliza, tanto al momento de la celebración de la Póliza como durante su ejecución; caracterizada por la honradez, lealtad, sinceridad y fidelidad, recíprocas.

2.3 **Relevancia de las Declaraciones**

2.3.1 **El Contratante y/o el Asegurado en su caso debe declarar en forma exacta, veraz y completa, todos los requerimientos indicados en la Solicitud de Seguro, así como toda otra circunstancia que incida en la determinación del riesgo. La Póliza de Seguro, es emitida en base a las**

**declaraciones realizadas por el Contratante y el Asegurado en su caso. Por lo cual la falta de exactitud en la información brindada, que posea incidencia en alguno de los elementos esenciales de la Póliza, impedirá obtener la indemnización por la cobertura de que se trate.**

2.3.2 **Las falsas declaraciones y la reticencia de circunstancias conocidas del Contratante o el Asegurado al formular la Solicitud o durante la vigencia de la Póliza, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones o induzcan a error a Surco Seguros sobre la calificación o determinación de los riesgos hacen nula la cobertura individual o la Póliza de Seguro, según fuere el caso, perdiéndose el derecho a la indemnización; quedando los Premios en beneficio de Surco Seguros en casos de culpa grave o dolo.**

2.4 **Omisión de Declaraciones.** En ningún caso se podrán suplir las Declaraciones obligatorias mencionadas, ni eximir al Declarante de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que

**incurra, por el hecho o la presunción de que Surco Seguros tenía o podía tener noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier**

**vía de información, aún de personas vinculadas a ésta.**

### III. PLAZO

3.1 La Póliza se prolongará hasta el 31 de diciembre de cada año inclusive, pactándose la renovación anual automática, y de ahí en más por períodos iguales y consecutivos, para los diferentes riesgos asegurados; salvo pacto en contrario cuya

modalidad será especificada en las Condiciones Particulares, **debiéndose considerar que aplicará el preaviso de 30 días de pretenderse dejar sin efecto la renovación.**

### IV. VIGENCIA

4.1 **Vigencia de la Póliza.** La vigencia será estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### 4.2 **Vigencia de las Coberturas Individuales**

4.2.1 **Nómina Asegurada Vigente.** En cada momento Surco Seguros administrará la cobertura, a partir de la última **nómina asegurada**.

#### 4.2.2 **Alta de Coberturas individuales**

4.2.2.1 El aseguramiento inicial de cada nuevo Asegurado, supondrá el **alta** desde: a) la fecha de inicio del correspondiente mes/nómina cuando la declaración del alta venga incorporada en una nómina; o b) desde la fecha de la declaración del alta cuando ésta se realice en forma individualizada.

4.2.2.2 Cuando de acuerdo con el criterio de afinidad que define al colectivo, operen altas fehacientemente documentadas, anteriores en no más de 30 días a la presentación de la nómina mensual que las declara, Surco Seguros otorgará la cobertura desde la fecha del alta original al colectivo, siempre que se verifiquen las validaciones y aceptaciones correspondientes.

#### 4.2.3 **Baja de Coberturas individuales**

4.2.3.1 Se considerará fecha de **baja** al último día del mes/nómina en el que esté incluido el

Asegurado, al cual le cesará la cobertura cuando al siguiente mes/nómina ésta ya no figura en el detalle o a la fecha de declaración de baja, por el motivo que fuere, que opere en forma individualizada.

4.2.3.2 La cobertura individual se tendrá por dada de baja en caso de desvinculación del Asegurado del grupo de afinidad o por aplicación de alguno de los límites previstos en la presente Póliza, salvo consentimiento expreso de partes para verificar una modificación de la cobertura, en cuyo caso la contratación se regirá por las nuevas condiciones.

4.2.4 **Vigencia entre Alta y Baja.** A partir de la fecha de verificada el alta y hasta la fecha en que se verificara la baja, las coberturas individuales, por defecto, serán mensuales y renovables.

#### 4.2.5 **Vigencias Extendidas Preestablecidas.**

Cuando la Póliza de Seguro Colectivo administre cobertura en base al concepto de primas adelantadas, la vigencia de las coberturas individuales operará por los plazos correspondientes, oportunamente declarados, independientemente de exceder el plazo de la propia Póliza, y mientras no opere cancelación anticipada o acuerdo de partes en contrario.

### V. PREMIO

5.1 El premio de la Póliza se determinará conforme lo establecido en el capítulo de Definiciones.

5.1.1 Tanto la Prima como el Premio podrán variar de acuerdo con los cambios que mensualmente se vayan verificando en la nómina y/o cuando las condiciones de la Póliza admitan la variación mensual del Capital Asegurado.

5.1.2 La tasa de Prima se mantendrá incambiada durante la vigencia de la Póliza, de acuerdo a lo establecido en Definiciones.

5.1.3 Podrá no existir Tasa de Prima, cuando se esté asegurando un riesgo cuya contraprestación se defina a partir de un importe de Prima fijo.

5.2 **Facturación Mensual.** El Premio resultante será calculado y facturado mensualmente, lo cual figurará en las Condiciones Particulares.

5.2.1 El cómputo del premio y su facturación se realizará, siempre basado en la nómina asegurada vigente al último día de cada mes, determinando el premio correspondiente a la cobertura de ese mismo mes, independiente de las altas y bajas que en su transcurso se hubieren verificado.

5.2.2 En Pólizas en las cuales, debido al diferimiento verificado en la administración del Contratante o de su medio de pago, el cómputo del premio y su facturación no se puede realizar al cierre del mes de cobertura, se prevé el correspondiente

diferimiento en el cómputo del premio y la facturación correspondiente a cada mes, lo cual

5.3 **Facturación Anual Excepcional.** Solo ante caso de nómina asegurada estable, se podrá admitir el cálculo y la facturación del premio en forma anual, lo cual será especificado en las Condiciones Particulares. 5.3.1 En caso que la primera vigencia no alcance el año, el primer premio se facturará a prorrata en función del plazo de vigencia implicado hasta la primera renovación.

5.3.2 En caso de verificarse altas o bajas, las mismas determinarán cálculo de premio por período de cobertura o por riesgo no corrido respectivamente.

5.3.3 En las altas operará facturación complementaria por el premio correspondiente al período a cubrir, mientras que el caso de las bajas operará la emisión de nota de crédito, para la devolución del premio correspondiente al período del riesgo no corrido.

5.4 **Financiamiento.** El financiamiento del premio podrá ser completamente asumido por parte del Contratante, por cada Asegurado o en forma compartida. En cualquier caso, en las Condiciones

figurará en las Condiciones Particulares.

Particulares se especificará el criterio aplicable a esta Póliza. De haberlo así pactado, figurará en las Condiciones Particulares la alícuota correspondiente a cada uno de los Asegurados.

5.5 **Revisión de Premio o Tasa de Prima.** En cada fecha de renovación, Surco Seguros podrá determinar un nuevo premio o tasa de prima en función del riesgo que deba asumir, durante el correspondiente período de vigencia de la Póliza.

5.6 **Actualización de Valores.** Cuando la moneda del seguro sea el peso uruguayo, al momento de cada renovación operará la actualización, de los valores de la Póliza de acuerdo con el criterio que figurará en las Condiciones Particulares; siempre en base a la variación anual del coeficiente que corresponda, verificada en el último período diciembre/noviembre. Este reajuste operará por igual sobre: a) el o los Capitales Asegurados y todos sus límites y franjas; b) el o los importes de premios fijos.

## VI. PAGO DEL PREMIO

6.1 El Contratante asumirá la responsabilidad del pago del premio a Surco Seguros, en forma directa o a través de mecanismos tercerizados, conforme se establece en la presente cláusula, con vencimiento el día **15 (quince) del mes** inmediato siguiente al mes que se factura, lo cual figurará en las Condiciones Particulares.

6.2 En caso de contratarse algún riesgo asegurado que contemple plazos de pago diferentes a la vigencia, éstos estarán especialmente establecidos en las Condiciones Particulares.

6.3 La falta de pago en los plazos establecidos, causará la cancelación de la Póliza y por consiguiente la extinción de todos los derechos

emergentes de la misma. No obstante ello, existirá un Periodo de Gracia para el pago en el que no operará la cancelación de la Póliza, manteniendo la misma su vigencia; consistente en los días restantes hasta el fin del correspondiente mes. Si durante ese período ocurriere siniestro asegurado, el Premio vencido se deducirá de la indemnización correspondiente.

6.4 El criterio explícito en contrario respecto del pago del Premio, consiste en la tercerización del pago en un medio de pago viable, como puede ser la retención de haberes, el débito directo de una tarjeta de crédito, u otro instrumento de pago especificado en las Condiciones Particulares.

## VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

7.1 **Son obligaciones de Surco Seguros** todas las que surgen de esta Póliza y especialmente las siguientes:

7.1.1 Cumplir bien y fielmente las estipulaciones de la Póliza y todas aquellas obligaciones que emanan de las disposiciones legales en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.

7.1.2 Pagar la/s indemnización/es correspondientes, en un todo conforme a la Póliza en sus diferentes componentes.

7.2 **Son obligaciones del Contratante**, todas las que surgen de esta Póliza, aquellas específicas para cada cobertura y especialmente las siguientes:

7.2.1 Cumplir bien y fielmente las estipulaciones de la Póliza y todas aquellas obligaciones que emanan de las disposiciones legales en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro, detalladas en la Póliza.

7.2.2 Pagar al Asegurador el premio en forma directa, o por delegación en el medio tercerizado que se determine en las Condiciones Particulares.

7.3. **Son obligaciones de las partes,** mantener total reserva de aquellos datos y elementos que pudieran ser aportados; en virtud de la presente contratación.

7.3.1 No queda comprendida dentro de la confidencialidad aquella información que haya sido conocida por el público en general sin que esto se deba a revelaciones efectuadas por la parte

receptora, o resultare disponible porque haya sido revelada en virtud de exigencias legales, judiciales o de otras autoridades.

7.3.2 Las partes se exoneran, expresa y recíprocamente, de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de brindar la información que guarde relación con datos necesarios para la debida ejecución de la Póliza.

7.3.3 Asimismo, las partes se autorizan expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan.

## VIII. RESCISIÓN

8.1 **Respecto de las coberturas individuales:**

8.1.1 El Asegurado podrá rescindir su cobertura individual en cualquier momento, siempre que la misma venga dada a partir de adhesión voluntaria.

8.1.2 Surco Seguros podrá rescindir las coberturas individuales, basándose en las causas previstas en la normativa aplicable.

8.2 **Respecto de la Póliza:**

8.2.1 El Contratante y/o el Tomador estarán facultados a rescindir la Póliza, una vez finalizada

su vigencia anual, comunicando a Surco Seguros la voluntad de rescisión.

8.2.2 Surco Seguros podrá, en cualquier momento, rescindir la Póliza fundándose en el desequilibrio de la ecuación económica de la misma, debido a causas que no le sean imputables.

8.3 **En todos casos, la facultad rescisoria deberá ser comunicada a la otra parte, mediando un preaviso de 30 días.**

## IX. EJECUCIÓN, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

9.1 La cobertura individual finalizará ante el fallecimiento del Asegurado, al dejar éste de figurar en la nómina asegurada.

9.2 La Póliza se cancelará por incumplimiento del Contratante al pago del premio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de pago del premio.

9.3 **Prescripción**

9.3.1 Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de cinco años.

9.3.2 El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de cinco años contados desde el fallecimiento de la persona cuya vida se asegura.

9.3.3 Los actos de procedimiento establecidos para la liquidación del daño, suspenden la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

## X. OTRAS ESTIPULACIONES

10.1 **Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas, acuerdan:

10.1.1 Exigirse el cumplimiento de las mismas, o dar por rescindida la Póliza sin perjuicio de reclamarse los daños y perjuicios que en cada caso correspondan.

10.1.2 Convienen la mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

10.1.3 El interés moratorio se fijará tomando como referencia la tasa media para operaciones a crédito que establece el Banco Central del Uruguay, incrementada en un treinta por ciento (30%), en cualquiera de las monedas a que se haga referencia, y se calculará a partir de la fecha de ocurrido el incumplimiento y sobre su monto.

10.2 **Arbitraje.** Las diferencias que se suscitaren en la interpretación o aplicación de la presente Póliza, así como las situaciones no previstas, podrán ser resueltas inapelablemente por un tribunal de tres miembros, uno designado por Surco Seguros, otro por el Contratante, los que de común acuerdo designarán un tercero, quien ejercerá la Presidencia, debiendo ser un idóneo de acuerdo al asunto que se discute. Los Árbitros deberán resolver de acuerdo a derecho y no a la equidad. El plazo de designación de cada uno de los miembros del tribunal será de 15 (quince) días corridos. El Tribunal dispondrá de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha que se hubiere constituido para pronunciar su laudo. **Los costos**

**del arbitraje se distribuirán de la siguiente forma: cada parte se hará cargo de los honorarios del miembro del tribunal que designe y se dividirá por partes iguales el honorario del miembro designado de común acuerdo. Todo otro costo se dividirá por mitades entre las partes.**

**10.3 Tribunales Competentes y Prórroga de Competencia. El Asegurado podrá optar por desistir del procedimiento arbitral y someter las cuestiones a que diere lugar esta Póliza, a la decisión de los tribunales judiciales de la República Oriental del Uruguay. En dicho caso, de suscitarse controversia judicial con relación a la presente Póliza, será dirimida ante los Tribunales de Montevideo.**

#### **10.4 Domicilios**

Los domicilios constituidos por las partes, que figuran en las Condiciones Particulares, constituyen domicilios especiales a todos los efectos de la Póliza. Si una parte cambiare su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra, por cualquier medio previsto en la cláusula siguiente; en forma previa a efectuarlo. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante podrá

constituir un domicilio especial a los únicos efectos de la cobranza del premio.

**10.5 Notificaciones.** A los efectos de esta Póliza se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes:

10.5.1 Telegrama colacionado con acuse de recibo – TCC PC.

10.5.2 Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió.

10.5.3 Correo electrónico. Se entenderá válida cualquier comunicación librada a la dirección de correo electrónico constituida por el Contratante y/o Asegurado y por Surco Seguros, a cuyos efectos se establece la siguiente: cliente@surco.com.uy. No se admitirá la comunicación electrónica de la designación de Beneficiarios, en la cobertura que así lo prevea, la que deberá efectuarse por los otros medios de notificación estipulados.

10.5.4 Correspondencia Certificada con Seguimiento.

10.5.5 Sin perjuicio de ello, Surco Seguros podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar cuestiones menores y especialmente para cambiar su domicilio.

## **XI. DEFINICIONES**

11.1 A los efectos de la presente Póliza, los términos tendrán el siguiente alcance:

### **11.1.1 En cuanto a las Personas**

11.1.1.1 **Surco Seguros – Asegurador.** Es la entidad emisora de la Póliza que, mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de la misma.

11.1.1.2 **Contratante o Tomador.** Es la persona jurídica que contrata el seguro al Asegurador, estando designada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

11.1.1.3 **Asegurado.** Es la persona física sobre la cual Surco Seguros asume la cobertura.

### **11.1.1.4 Beneficiario**

Es la persona física o jurídica sobre las cuales recae el derecho a la indemnización.

### **11.1.2 En cuanto al Contrato de Seguro - Póliza**

11.1.2.1 **Póliza de Seguro.** Es el contrato que estipula las Condiciones del Seguro.

11.1.2.2 **Seguro Colectivo.** El Seguro Colectivo es la Póliza que asegura la cobertura de riesgo sobre una nómina de personas, caracterizada por una administración simplificada respecto de las Pólizas individuales que aseguran en cada caso, a una persona.

11.1.2.3 **Nómina Asegurada.** Es el detalle que contiene la identificación de las personas

declaradas por el Contratante y aceptadas y validadas por Surco Seguros, sobre las cuales corresponde percibir el premio, en las condiciones previstas en la Póliza. La figuración en la nómina asegurada operará a partir de la presentación y posterior validación y aceptación por parte de Surco Seguros, de una o sucesivas nóminas declaradas o altas y bajas por parte del Contratante, o la presentación de una solicitud de adhesión o baja a la Póliza por parte de la propia persona a asegurarse, según sea el caso, lo que figurará en las Condiciones Particulares.

11.1.2.4 **Condiciones de Validación de la Nómina.** Son las condiciones preestablecidas en la contratación, respecto del perfil de las personas que la Póliza permite asegurar.

11.1.2.4.1 **Afinidad.** Las condiciones de afinidad entre las personas que integran el colectivo y que define la viabilidad de su aseguramiento, se especificará en las Condiciones Particulares. En caso de personas sobre las cuales no se verifique la correspondiente condición de afinidad, la cobertura no aplicará sobre las mismas.

11.1.2.4.2 **Límites.** La cobertura que otorga la Póliza estará definida a partir de los siguientes límites, que figurarán en las Condiciones Particulares y que aplicarán al momento de validar en forma total,

parcial o condicionada según corresponda, el contenido de las nóminas declaradas:

#### 11.1.2.4.2.1 **Límites por Edad y Respetto del Capital Asegurado**

11.1.2.4.2.1.1 **Etáreos: a)** respecto de la edad máxima para ingresar a la nómina asegurada: las personas declaradas por el Contratante, que superen la edad determinada como máxima para acceder al seguro, al alcanzar la fecha del siguiente aniversario, no podrán ser integradas a la nómina asegurada; **b)** respecto de la edad máxima de cobertura: las personas aseguradas que arriben a la edad máxima para mantener la cobertura prevista en la presente Póliza, perderán la calidad de Asegurado en forma automática con el arribo de la fecha del siguiente aniversario y desde la misma;

11.1.2.4.2.1.2 **De Capital Asegurado: a)** en relación al Capital Asegurado máximo: las personas declaradas con Capitales Asegurados que superen el máximo establecido en la Póliza, pasarán a integrar la nómina asegurada por el máximo establecido, sin considerar el exceso, a todos los efectos; **b)** en relación a la edad: podrán establecerse diferentes Capitales Asegurados máximos en función de la edad de las personas aseguradas, los que tendrán el límite que a cada uno corresponda, de acuerdo a las especificaciones de la Póliza.

#### 11.1.2.4.2.2 **Límites relacionados con la cobertura:**

11.1.2.4.2.2.1 **De cobertura: a) período de carencia:** podrá preverse en la Póliza un lapso de carencia en el cual, si bien ya se verificó el alta de cada cobertura individual y la integración a la nómina asegurada, no regirá la cobertura individual hasta que la referida condición de carencia finalice, por lo que no se tiene derecho alguno a indemnización en este período; **b) franquicia deducible:** podrá establecerse en la Póliza un período o monto de indemnización que determine, ante un siniestro individual, que la cobertura será de cargo exclusivo del Asegurado durante dicho lapso o por debajo del monto fijado; **c) franquicia no deducible:** podrá preverse en la Póliza un período o determinado valor de indemnización que determine, ante un siniestro individual, que la cobertura será de cargo exclusivo del Asegurado en ese lapso o por debajo del valor establecido; superado el cual Surco Seguros asumirá la cobertura desde el inicio y/o por el valor total.

11.1.2.4.3 **Debida Identificación de las personas.** La nómina asegurada contendrá, como mínimo el nombre completo y el número de cédula de identidad del Asegurado, pudiendo, en función de la cobertura específica, requerirse otros datos

adicionales que, en tal caso, se especificarán en las Condiciones Particulares. De verificarse declaración de nómina conteniendo personas sobre las cuales no se proveen los datos mínimos exigidos, la cobertura no aplicará sobre las mismas.

11.1.2.4.4 **Condiciones de Asegurabilidad.** Refiere al requerimiento de un trámite para recabar la aceptación explícita de Surco Seguros, respecto de la persona y del Capital que el Contratante solicita asegurar en la Póliza. La Póliza podrá o no, requerir la aceptación específica de todas o algunas de las personas y de los Capitales Asegurados que respectivamente se soliciten asegurar, todo lo cual estará especificado en las Condiciones Particulares, teniendo presente las siguientes especificaciones:

11.1.2.4.4.1 **Asegurabilidad Automática.** Operará cuando la Póliza de antemano, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las condiciones de validación de la nómina, ya conceda el aseguramiento de todas las personas declaradas, sin requerir ningún trámite de aceptación específico por parte de Surco Seguros.

11.1.2.4.4.2 **Asegurabilidad Facultativa.** Operará cuando se requiera la aceptación expresa de Surco Seguros para la integración de la persona y/o su Capital Asegurado a la nómina, de forma tal que la persona no pasará a integrar la nómina asegurada mientras carezca de tal aceptación previa. La tramitación de la asegurabilidad facultativa estará siempre asociada a requisitos de asegurabilidad, que figurarán en las Condiciones Particulares.

11.1.2.4.4.3 De verificarse declaración de nómina conteniendo personas sobre las cuales no se han verificado las correspondientes condiciones de asegurabilidad, la cobertura no aplicará sobre las mismas.

11.1.2.4.4.4 **Requisitos de Asegurabilidad.** Corresponderá al requerimiento de declaraciones de las personas a asegurar y/o del Contratante, de exámenes médicos u otros estudios que se especificarán en las Condiciones Particulares. Toda la documentación conformada a partir de estos requisitos de asegurabilidad, formará parte de la Póliza. Cualquier trasgresión a las condiciones de asegurabilidad, determinará que Surco Seguros no acepte la inclusión en la nómina y por ende la persona no se considerará asegurada.

#### 11.1.2.5 **Integración de la Póliza**

11.1.2.5.1 La Póliza está integrada por las presentes Condiciones:

11.1.2.5.1.1 Generales aplicables a todas las Coberturas,

11.1.2.5.1.2 Generales del Riesgo Específico,

11.1.2.5.1.3 Cobertura Suplementaria al Riesgo Específico,

11.1.2.5.1.4 Especiales, si las hubiere,  
11.1.2.5.1.5 Particulares, que individualizan a todas y la Solicitud/Propuesta del Seguro.

11.1.2.5.2 La expedición de un Certificado Individual al momento de verificarse el alta del Asegurado a la Póliza colectiva, a los fines de acreditar la cobertura y/o resumir las condiciones relevantes en los casos que corresponda, no desaplicará en forma alguna a los diferentes componentes de la Póliza referenciados en los numerales anteriores; prevaleciendo éstos sobre los elementos del Certificado, a todos los efectos.

11.1.2.5.3 En cualquier momento, y a partir de la correspondiente solicitud expresa por parte de cualquier Asegurado que integra la nómina vigente, Surco Seguros expedirá Certificación de Vigencia de la Cobertura Individual. A esos efectos se requerirá la debida acreditación de un domicilio electrónico al que se remitirá la correspondiente Certificación.

11.1.2.6 **Mecanismo de la Póliza.** En caso de verificarse contradicción entre las cláusulas de la Póliza, las partes se someterán en todas las circunstancias y eventualidades al siguiente orden de preeminencia de Condiciones:

11.1.2.6.1 Particulares

11.1.2.6.2 Especiales, si las hubiere,

11.1.2.6.3 Cobertura Suplementaria al Riesgo Específico,

11.1.2.6.4 Generales del Riesgo Específico,

11.1.2.6.5 Generales aplicables a todas las Coberturas.

11.1.2.7 **Carga – Conducta Calificada.** Necesidad de obrar de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico y en la Póliza de Seguros, a los efectos de gozar de la cobertura prevista y cuya inobservancia determina la ausencia de dicha cobertura, respecto del riesgo de que se trate.

11.1.2.8 **Caducidad.** Es la pérdida del derecho a la cobertura, cancelándose la cobertura individual y/o la Póliza según fuere el caso y sin perjuicio de la gestión de reclamaciones, como consecuencia de la inobservancia de una carga legal o contractual.

11.1.3 **En cuanto al Riesgo**

11.1.3.1 **Riesgo Asegurado.** Es el acontecimiento posible, futuro e incierto en cuanto a su producción o en cuanto al momento de su ocurrencia, que cubre la presente Póliza.

11.1.3.2 **Interés Asegurable.** Es la relación lícita, económica, que une al Asegurado con el Contratante y con los Beneficiarios.

11.1.3.3 **Siniestro.** Es la ocurrencia del daño o pérdida, a consecuencia del riesgo cubierto por la presente Póliza. Constituye un solo y mismo siniestro, el conjunto de daños ocasionados en un mismo momento, por la misma causa.

11.1.4 **En cuanto al Capital Asegurado y sus Incidencias**

11.1.4.1 **Capital Asegurado.** Es el valor que constituirá la base para el cálculo de la indemnización correspondiente en caso de Siniestro, y que a la vez constituye el límite máximo a pagar, en cualquier caso.

11.1.4.2 **Tope (Límite) máximo de Cobertura.** Es el establecido en las Condiciones Particulares o su equivalente en moneda nacional, por cada Asegurado, según el riesgo de que se trate.

11.1.4.3 **Indemnización**

11.1.4.3.1 Es el monto que se obliga a pagar Surco Seguros en caso de ocurrir el Siniestro cubierto por la Póliza, una vez realizadas las correspondientes investigaciones y peritajes que lo avalen, estando determinado en función del Capital Asegurado para cada cobertura.

11.1.4.3.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, en ninguna circunstancia se superará el Capital Asegurado del Riesgo Específico contratado dentro de una misma anualidad de la Póliza, independientemente de su relación con uno a más siniestros o eventos cubiertos.

11.1.4.3.3 Los procedimientos para la liquidación del siniestro no confieren ni quitan derechos; salvo el caso de su aceptación expresa por parte de Surco Seguros, que se dará únicamente en oportunidad de su pago.

11.1.5 **En cuanto al costo del Seguro**

11.1.5.1 **Prima.** Es la contraprestación económica que permite obtener la cobertura prevista en la presente Póliza, sin incluir impuestos, tasas y demás cargos, siendo parte componente del Premio.

11.1.5.2 **Premio.** Cuando a la Prima correspondiente se le adicionen impuestos, tasas y demás cargos, se estará ante el Premio, determinado por la suma final que deberá abonar el Contratante a Surco Seguros.

11.1.5.3 **Tasa de Prima.** Es el coeficiente porcentual o por millar sobre el Capital Asegurado que define el cálculo de la prima y del premio.

11.1.5.3.1 **Tipo de la Tasa de Prima.** Estará especificado en las Condiciones Particulares, correspondiéndose a una de estas tres alternativas, a saber: **a)** De Riesgo; **b)** Adelantada; o **c)** Nivelada.

11.1.5.3.2 **Tasas de Prima de Riesgo.** La Tasa de Prima de Riesgo define el costo mensual asociado al riesgo en el momento. Esta modalidad no determina la constitución de reserva de primas de ningún tipo, no pudiendo por consiguiente dar lugar al reconocimiento de derechos de rescate, en ningún caso.

11.1.5.3.3 **Tasas de Prima Adelantada.** La Tasa de Prima Adelantada define el costo del riesgo por todo el período de tiempo establecido

correspondiente. Esta modalidad determina la constitución de reserva por riesgo no corrido, pudiendo dar lugar al reconocimiento de derechos de rescate ante cancelación anticipada, lo cual figurará en las Condiciones Particulares.

11.1.5.3.4 **Tasas de Prima Nivelada.** La Tasa de Prima Nivelada define el costo del riesgo mensual

y constante, cubriendo el riesgo desde el inicio de cobertura hasta el fallecimiento del asegurado. Esta modalidad determina la constitución de reserva matemática, pudiendo dar lugar al reconocimiento de derechos de rescate ante cancelación anticipada, lo cual figurará en las Condiciones Particulares.

---

*SSF – 09.07.2025*